

car el adecuado seguimiento y cumplimiento de lo establecido en el mismo.

Octava. *Modificación y resolución.*—El presente Convenio de colaboración podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes, siempre que el oportuno acuerdo de modificación sea formalizado y se produzca antes de la expiración de su plazo de duración.

Será causa de resolución de este Convenio el mutuo acuerdo, así como el incumplimiento de las cláusulas del mismo por alguna de las partes. Asimismo, podrá ser resuelto por acuerdo motivado de una de ellas, que deberá comunicarse por escrito a las otras partes, al menos, con tres meses de antelación a la fecha prevista de resolución. En este caso, serán por cuenta de la parte que pretende resolverlo los mayores costos que pudieran producirse, pudiendo las partes restantes acordar lo que estimen pertinente respecto a la continuidad y forma de financiación de las actuaciones.

La resolución del Convenio no afectará, si así lo acuerdan las partes, a la finalización de las actividades que estuvieran en ejecución y que incidieran gravemente en los posibles resultados pretendidos con el objeto del Convenio.

Novena. *Duración.*—El presente Convenio de colaboración surtirá efectos desde la fecha de su firma, hasta seis meses después de la ejecución de las obras financiadas con cargo a los créditos previstos en el mismo y en todo caso, antes del 31 de diciembre de 2007.

No obstante ello, podrá ser objeto de la correspondiente prórroga, siempre que ésta se formalice entre las partes mediante la firma del correspondiente Acuerdo de Prórroga, que deberá suscribirse, al menos, con un mes de anterioridad a la expiración del plazo de duración inicialmente previsto, en el caso de que llegado su término, existan razones que así lo aconsejen.

Décima. *Naturaleza y jurisdicción.*—El presente Convenio se celebra al amparo de lo previsto en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 12 y 16 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, aplicándose este texto legal para resolver sus dudas y lagunas.

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente Convenio, que no hayan podido ser solventadas por la Comisión Mixta contemplada en la cláusula séptima, serán resueltas de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, y para la debida constancia de cuanto queda convenido, se firma el presente Convenio de Colaboración por cuadruplicado ejemplar y en todas sus hojas, en el lugar y la fecha al inicio indicados. La Ministra de Vivienda, María Antonia Trujillo Rincón.—El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Ramón Luis Valcárcel Siso.—El Alcalde de Lorca, Miguel Navarro Molina.

## BANCO DE ESPAÑA

**10805** *RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2005, de la Comisión Ejecutiva del Banco de España, por la que se modifica la de 26 de junio de 2001, sobre delegación de funciones.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 68 en relación con el 60 del Reglamento Interno del Banco de España, aprobado por Resolución de 28 de marzo de 2000 del Consejo de Gobierno, se introduce la siguiente modificación en la Resolución de 26 de junio de 2001 sobre delegación de funciones de la Comisión Ejecutiva.

Primero.—Se revoca la delegación de funciones a favor del Director General Adjunto, indistintamente con el Jefe de Oficina de Personal y Centro de Formación, letra B) del apartado Primero número 6 de la Resolución de 26 de junio de 2001 sobre delegación de funciones de la Comisión Ejecutiva.

Segundo.—Se añade una letra D) al apartado Primero, número 2, de la Resolución de 26 de junio de 2001, sobre delegación de funciones de la Comisión Ejecutiva, con la siguiente redacción:

«D) Jefe del Servicio de Dirección de Sucursales:

a) Resolver sobre la designación efectuada por los Directores de Sucursal del empleado del Banco de España que haya de sustituirles en sus ausencias temporales.»

Tercero.—El presente acuerdo se publicará en el Boletín Oficial del Estado y se hará público, para conocimiento y cumplimiento por los

empleados del Banco de España, mediante norma formal con rango de Circular Interna.

Madrid, 10 de junio de 2005.—El Secretario General, José Antonio Alepuz Sánchez.

**10806** *RESOLUCIÓN de 23 de junio de 2005, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 23 de junio de 2005, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

### CAMBIOS

1 euro =	1,2066	dólares USA.
1 euro =	130,88	yenes japoneses.
1 euro =	0,5736	libras chipriotas.
1 euro =	29,792	coronas checas.
1 euro =	7,4483	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,66240	libras esterlinas.
1 euro =	247,28	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6961	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	4,0125	zlotys polacos.
1 euro =	9,3735	coronas suecas.
1 euro =	239,43	tolares eslovenos.
1 euro =	38,321	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5391	francos suizos.
1 euro =	79,85	coronas islandesas.
1 euro =	7,9300	coronas noruegas.
1 euro =	1,9559	levs búlgaros.
1 euro =	7,3202	kunas croatas.
1 euro =	36,080	leus rumanos.
1 euro =	34,5610	rublos rusos.
1 euro =	1,6381	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,5593	dólares australianos.
1 euro =	1,4916	dólares canadienses.
1 euro =	9,9864	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	9,3754	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	11.643,69	rupias indonesias.
1 euro =	1.217,40	wons surcoreanos.
1 euro =	4,5861	ringgits malasio.
1 euro =	1,7020	dólares neozelandeses.
1 euro =	67,280	pesos filipinos.
1 euro =	2,0146	dólares de Singapur.
1 euro =	49,485	bahts tailandeses.
1 euro =	8,1633	rands sudafricanos.

Madrid, 23 de junio de 2005.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

**10807** *RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2005, de la Dirección General de Energía, Minas y Seguridad Industrial, del Departamento de Trabajo e Industria, de homologación e inscripción en el registro del producto fabricado por Poliplastic SA: saco de película de plástico, código 5H4, marca Poliplastic, modelo «S/EXP.23016317-M1 de Applus», para el transporte de mercancías peligrosas por vía marítima.*

Recibida en la Dirección General de Energía, Minas y Seguridad Industrial, del Departamento de Trabajo e Industria, de la Generalitat de Catalunya, la solicitud presentada por Poliplastic, S.A., con domicilio social en Pau Picaso, 17, municipio de Polinyà, provincia de Barcelona, para la homologación e inscripción en el registro del siguiente producto fabricado por Poliplastic, S.A., en su instalación industrial ubicada en Polinyà: saco de película de plástico, código 5H4, marca Poliplastic, modelo «S/EXP.23016317-M1 de Applus», para el transporte de mercancías peligrosas por vía marítima.